

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucuita, (Arauca), 21 FEB 2024

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA, S.A, quien actúa por intermedio de apoderado Doctora MONICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES, en calidad de representante legal, quien a su vez otorgó poder a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la señora DESITH YASMIN CAMACHO MORALES, identificada con c.c. Nro. 1.116.501.163, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.024-00042-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 07106506100366362 contenida en el pagare Nro. 1186715, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el título ejecutivo, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucuita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO DAVIVIENDA, S.A y en contra de la señora DESITH YASMIN CAMACHO MORALES, por las siguientes sumas de dinero, representado en el título ejecutivo pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 1186715

1.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 22.902.804.00) por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 07106506100366362, contenida en el pagare Nro. 1186715, capital vencido el 26 de enero de 2.024.

2.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.289.582.00), por concepto de los intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la petición primera desde el 20 de junio de 2.023 hasta el 24 de enero de 2.024 (fecha de la liquidación).

3.- Por los intereses moratorios, sobre el valor señalado en el numeral 1º de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2.024 día siguiente al vencimiento hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

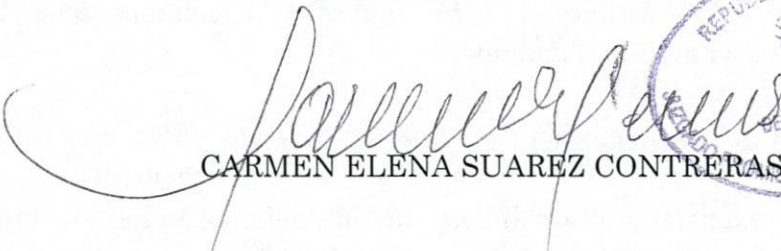
SEGUNDA: Notificar la presente decisión al demandado a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

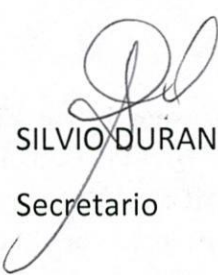
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 FEB 2024 notifico por estado Nro. 08


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

